

## **RESUMEN**

El castigo a comportamientos socialmente no aceptados ha sido constante a lo largo de la historia, pretendiendo servir de castigo para el infractor al tiempo que de advertencia para el resto de la sociedad. Inicialmente se trataba de castigos físicos, pues la libertad todavía no era considerada un derecho, cuya privación podía provocar sufrimiento en la persona. Con el paso del tiempo, las formas más duras del castigo (físicas, encierros indefinidos...) van siendo sustituidas por penas que pretenden ajustarse más al delito cometido y, en el caso del encierro, estableciendo tiempos máximos.

Sin embargo, la mujer tiene un papel muy diferente en la trayectoria del castigo. La discriminación por razón de género ha estado presente incluso en la percepción del delito y el castigo que merece. Al hablar de delito parece que sus protagonistas son exclusivamente masculinos, como si la sociedad se negara a asumir que una mujer también puede delinquir.

El encarcelamiento de mujeres ha recibido escasa atención hasta ahora, situación que podría explicarse por su posición claramente minoritaria respecto al total de la población carcelaria, inferior al 8% en España, menor incluso en otros países europeos, pero que supone una llamada de atención ante el riesgo de no valorar la relevancia que el estudio de las mujeres reclusas tiene para la comprensión de las prácticas de control formal en general y de prisión en particular. La elección del presente Trabajo de Fin de Grado viene motivada por la voluntad de visibilizar una realidad que, en gran medida por afectar a las mujeres, ha quedado oculta. Al mismo tiempo se busca limitar, cuando no eliminar, el sesgo androcéntrico que caracteriza los estudios sobre prisiones.

Las condenas de cárcel para mujeres en nuestro sistema penitenciario actual suponen una triple discriminación; A la condición de reclusa hay que añadir la alteración de la estructura familiar (excesivamente dependiente de la mujer en nuestras sociedades patriarcales) y la falta de oportunidades existentes tanto dentro como fuera de la prisión.

El tratamiento penitenciario en las cárceles femeninas está impregnado de un enfoque proteccionista que infantiliza a las mujeres, las hace dependientes, débiles, necesitadas de ayuda y consecuentemente, les niega su status de mujeres adultas. En la prisión de mujeres no se educa, se vive un proceso de desocialización, un desentrenamiento que las neutraliza

para encarar ciertos aspectos de la vida exterior. El modelo subcultural en las instituciones correccionales de mujeres se articula en torno a un sistema familiar, pues todo está diseñado para mantener la fidelidad al modelo de feminidad dispuesto por la sociedad exterior y se las reeduca en la domesticidad con talleres de costura, cocina y peluquería (mientras en el caso de los hombres son talleres de informática, albañilería...) pero no se propician estudios o habilidades que hagan a una mujer independiente de su entorno (muchas veces origen de su conducta delictiva) una vez fuera de la cárcel.

Como instituciones totales, se propicia el sometimiento, la más extrema sumisión y la generalización de un tratamiento eminentemente infantil. A las reclusas se les recuerda constantemente qué deben hacer y qué no (no ocurre lo mismo con sus derechos) y ven restringida hasta lo exorbitante su privacidad.

La mayoría de centros de mujeres, ubicados en cárceles construidas y pensadas para alojar a hombres, difícilmente se adaptan a las necesidades y especificidades que puedan tener las mujeres. Esto supone un grave problema, por ejemplo, cuando se manifiesta su condición de madres, ya que las prisiones no están ideadas para las/los pequeñas/os.

Hay menos posibilidades, en comparación con las cárceles de hombres, de acceder al tercer grado en régimen abierto, algo discriminatorio si se tiene en cuenta el tipo de delito que suelen cometer las reclusas, generalmente sin violencia ni tintes sexuales. Además, las mujeres presas son, en general, las responsables de su familia, por lo que deberían tener las máximas facilidades para acceder al tercer grado penitenciario o incluso evitar su encierro.

A través del análisis de estos escenarios y sus reglas se pretende abrir el sentido de las prisiones a la sociedad; la cárcel sirve para que las/los culpables paguen por sus delitos, genera seguridad en las sociedades al sacarlos de sus calles, pero poco o nada interesa cómo viven allí dentro, a qué dedican el tiempo (en las pocas ocasiones en las que mantienen el control sobre él), e incluso a ciertos sectores de la sociedad llegan a parecerles excesivamente buenas algunas de las condiciones en las que viven. Después de todo, son delincuentes, gente que ha deshonrado a la sociedad y cualquier cosa que les pase es merecida. Por su parte, los partidos políticos son muy conscientes de que una política de mano dura puede suponer un buen número de votos.

No estamos ante socialización, sino ante supervivencia. La reclusa debe adaptarse a unas normas, relaciones e incluso un lenguaje diferente del exterior. Si el encierro es demasiado largo se puede llegar a situaciones en las que la ya ex reclusa es incapaz de comunicarse de manera fluida con otras personas porque no conoce las palabras utilizadas en la calle. Por todo ello hay que facilitar el encuentro con la realidad exterior.

Las cárceles llevan mucho tiempo de espaldas a la sociedad que las financia, permanecen muchos filtros que, pudiendo ser interpretados por razones de seguridad, conllevan una muy escasa participación de personas ajenas a la institución y cuando esta se permite, las personas son sometidas a un estricto control y dedicadas a tareas de entretenimiento de los presos, rara vez a una labor terapéuticamente eficaz. Si el objetivo es integrar, las cárceles hacen el papel opuesto al asignado por las leyes.

Es necesario crear un vínculo real y efectivo entre la institución penitenciaria y las asociaciones que trabajan con las presas, buscar el mismo fin: la reinserción con normalidad de la reclusa en su sociedad, pues la cárcel forma parte de la sociedad aunque ésta no quiera verlo. La sociedad debe entrar en la cárcel, romper el rechazo que provoca lo desconocido, pues se teme lo que no se conoce y se ataca lo que se teme... La seguridad es importante y no debemos olvidarla, los delitos deben ser perseguidos y castigados, sin duda, pero se debe facilitar la inserción de las presas en la sociedad y viceversa.

El desarrollo de la investigación se estructura en torno a cuatro ejes:

En el primero se analizan los momentos históricos claves para la mujer delincuente en España; Se observa de manera muy breve la transformación del sistema penitenciario femenino español a través de las “Casas Galera” del siglo XVII, las reformas de la Ilustración, el siglo XIX y la experiencia de Victoria Kent en la Segunda República. No podía faltar el análisis de la ruptura que supone el fin de la Guerra Civil y la instauración de una larga dictadura y los pasos para recuperar la normalidad a partir del final de la misma.

El segundo eje analiza el perfil de la población reclusa femenina, los delitos que suelen cometer, qué establecimientos dispone la legislación penitenciaria para ellas, y en manos de quién está la labor de reeducación y reinserción de este colectivo.

El tercero analiza las consecuencias específicas que por razón de género sufren aquellas mujeres que cometen un delito y son encarceladas. Así, se tiene en cuenta el tipo de penas privativas que sufren, generalmente más elevadas que las de los hombres, dado que aunque rara vez cometen infracciones violentas o de naturaleza sexual, el tipo de delitos que cometen son castigados con penas de prisión mucho más elevadas.

Por otra parte, la falta de centros específicos para mujeres debido al elevado coste de construcción y mantenimiento para una población tan reducida conlleva una marginación mayor de las reclusas, quienes sufren desarraigo al ser encerradas lejos de su lugar habitual de residencia, lo que dificulta (cuando no destruye) sus relaciones familiares, sentimentales, de amistad... La solución aportada por el Estado en la mayoría de los casos es su ingreso en módulos femeninos en el interior de prisiones masculinas, lo que supone un encierro extra al no tener acceso a las mismas zonas ni en los mismos tiempos que los hombres. Por último, se analiza en este eje la falta de itinerarios formativos y laborales orientados de manera específica a la reinserción de la mujer, viéndose reforzado su rol tradicional de género y limitando sus posibilidades de reinserción una vez terminada su condena.

El cuarto y último eje analiza el sistema penitenciario femenino para determinar si es un modelo fracasado y por qué. A continuación es analizado desde el derecho comparado para establecer a qué nivel se encuentra el derecho penitenciario femenino español en relación con otros países y conocer qué se puede adoptar de otras legislaciones para mejorar nuestro sistema penitenciario.

Por último, partiendo de las recomendaciones recogidas en las entrevistas realizadas a colectivos que trabajan por la reinserción de las mujeres presas, se ofrecerán a título informativo algunas propuestas de futuro para transformar el sistema penitenciario femenino español en un ámbito más igualitario y que logre los objetivos de reinserción social, cuando no su abolición.